

CONSTANCIA SECRETARIA: a Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, allegó nuevamente las fotografías de la valla, con las correcciones anotadas.

Se encuentra pendiente de remitir nuevamente las diligencias al Centro de Servicios, para proceder con el emplazamiento en la forma ordenada en el auto admisorio de la demanda.

La entidad notificada como tercer acreedor hipotecario **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, contestó la demanda en tiempo oportuno.

Se deja constancia que mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales, en todo el territorio nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023.

Manizales, 28 de septiembre de 2023

MARÍA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN	170014003007-2023-00130-00
DEMANDANTES	DIANA MARÍA PINEDA NIETO JHON JAIRO SALAZAR RAMÍREZ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS de la causante LAURA QUINTERO DE ROMAN REINEL (BEATRIZ, FRANCIA E. y MARCIORI ROMÁN QUINTERO) y herederos INDETERMINADOS de la misma, y demás PERSONAS INDETERMINADAS
ACREEDOR HIPOTECARIO:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, como entidad subrogataria del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL

Allegadas como han sido nuevamente las fotografías de la valla, en la forma ordenada en auto del 10 de agosto de 2023, se dispone de nuevo la remisión de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para efectos de cargar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en los términos establecidos en el artículo 375 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 procesal y el 10 de la ley 2213 de 2022, y en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta la contestación a la demanda que hace la entidad notificada como tercera acreedora hipotecaria **MINISTERIO DE**

VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, a la que se le dará el trámite respectivo en su debido momento procesal.

Dice el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, que allega allegar copia de la factura de impuesto predial unificado del inmueble objeto del proceso y en el que aparece un avalúo catastral de \$70.597.000 para el año 2023, sin que lo haya hecho, así mismo se le aclara que el avalúo catastral a tener en cuenta es el que expida masora, ya que esta es la única entidad encargada de ello.

De otra parte, se le hace saber al profesional del derecho, que la demanda ya se encuentra inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, como se observa en el expediente.

Por secretaría compártasele el expediente digital, para su consulta permanente.

Una vez realizado el emplazamiento en legal forma, se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese,

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 143_Del 02 de OCTUBRE de 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f79a54dda4243c8b66c384fc86fe8efca54ea7e408a0e749d05706b12017a7**

Documento generado en 29/09/2023 11:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>